

Núm. 17.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 7 de Febrero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando que el Ministerio de Fomento disponga lo conveniente á fin de que se levanten los proyectos de varios ferro-carriles.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: En el proyecto de ley para la construcción de un sistema de ferro-carriles, cuya presentación á las Córtes se dignó autorizar V. M. en 3 de Diciembre último, se establecía que el Gobierno de V. M. dispondría el nombramiento de comisiones que realizarán el estudio facultativo de las líneas que no estuvieren ya concedidas.

La conveniencia general de este trabajo previo no ha menester demostracion. El Gobierno de V. M. para la fijacion detenida y circunspecta de su pensamiento económico-político, y los constructores para el exámen de su interés al acometer tales empresas, todos ganarán en la anticipacion y publicacion de estos estudios.

Para realizarlos es conveniente y necesario deslindar antes la parte que en la ejecucion corresponde poner á la Administracion, y cual es peculiar de la facultad. Corresponde al Gobierno designar los puntos límites y los principales de tránsito; el ligarlos corresponde á la facultad.

Los proyectos de líneas que el Ministro de Fomento tiene la honra de proponer á V. M. que se estudien ahora son las tres de primera clase que en el citado proyecto de ley se indican en la direccion desde Madrid á los centros de produccion de Castilla, Andalucía y Aragon.

En el orden político-interior, el pensamiento de vuestro Gobierno es ligar la capital del reino con las capitales de estas tres grandes comarcas, Valladolid, Sevilla y Zaragoza.

En el orden político-internacional estas líneas de primera clase se relacionarán después con las de segunda ó ramales que habrán de ligarlas con las costas y fronteras.

En el orden económico-administrativo, las líneas cuyo estudio se propone deberán unirse con las de navegacion interior que, ó están ya en servicio como las de Castilla y Aragon, ó que estén en vias de construcción, como la del resto del Ebro hasta el mar, ó que, ya estudiadas y puestas en licitacion, ofrecen mas ó menos probabilidad de que se realizáran, como la del canal lateral al Guadalquivir desde Lora á Sevilla, y tambien en aquella parte con el ferro-carril concedido ya desde Andujar á Sevilla.

Determinados con estos fundamentos los puntos extremos de las líneas de primera clase, corresponde fijar los de tránsito.

La mejor construcción interesa en que una línea principal sirva al mayor número posible de puntos intermedios; y en cuanto al modo de conseguirlo, que parece cuestion de facultad, no lo es sino de administracion. Las grandes curvas, los grandes rodeos y zigs-zags que se solicitan con el fin de que las líneas principales toquen en este y en el otro término, son perjudiciales en todos conceptos: lo son al construir las por los mayores capitales que reclaman; lo son al explotarlas por el mayor coste de su servicio y entretenimiento; lo son en fin al tráfico por dos razones; la una porque todos estos aumentos de gastos han de exigir su reintegro y su interés, que han de salir de las tarifas, y la otra porque el aumento de desarrollo en el tronco comun es ordinariamente una adición á la distancia que recorren cada uno de los ramales ligados con él. Por estas razones, y para las líneas principales, es preferible, cuando el terreno lo permite, la direccion recta, ó la que menos se separa de ellas, acudiendo al enlace de los puntos del tránsito separados de la línea principal por medio de ramales, que solo andarán los interesados en los puntos para quienes se



construyan, y no serán causa de un sobreporte á los demas que trafiquen por la línea principal.

Aplicando, Señora, este raciocinio á las líneas que son el objeto de esta reverente exposicion á V. M., produce las deducciones siguientes como de mayor conveniencia para el bien general: conviene repetir que en esta primera parte del sistema general solo se trata ahora de las líneas de primera clase, ó sean las que han de ligar el centro político con los centros interiores de produccion.

Línea de Castilla. Procede estudiarla preferentemente en la direccion recta por Guadarrama con dos ramales, uno á Segovia y otro á Avila, cuyo empalme con la línea principal sea igualmente favorable á la exportacion por el mar y al abastecimiento de la córte.

Para comparar las dificultades y el coste de este trazado por Guadarrama con otro que quizá pudiera ser mas fácil, se estudiará tambien el ferrocarril de Madrid á Valladolid por Avila.

En este estudio por Avila se comprenderá el de dos ramales, uno el ya indicado á Segovia y otro á Salamanca.

Línea de Andalucia. En esta direccion se agrupan el interés de las relaciones internacionales de España y Portugal; consideraciones de fomento á las provincias extremeñas y parte de la Mancha; la mayor utilidad de nuestra riqueza de Almaden, y la notoria ventaja de atravesar con una via ferrada los valles carboníferos de Espiel y Velmez.

Ya allí el estudio, procederá terminarle en Córdoba para ligarle con la concesion otorgada de Andujar á Sevilla.

Esta línea se comprende bien, marchando primeramente por el valle del Tajo hácia Talavera, para salir por el punto mas accesible de los montes de Toledo á encontrar el Guadiana, y bifurcarse allí con un ramal por Mérida á Badajoz, y con el otro seguir al Sur por el valle de Alcadia al Almaden, para buscar el paso al valle del Guadiato y criaderos de Velmez.

Desde Talavera está indicado el estudio de un ramal á Cáceres ó Plasencia por Oropesa y Almaráz.

Línea de Aragon. Ni en el órden administrativo ni en el político interior y exterior sería acertado prescindir del estudio de la direccion recta de Madrid á Zaragoza por Guadalajara y Calatayud. En la zona de esta línea están marcados además dos estudios que deben hacerse, uno hácia el Ebro inferior por Montalvan y Alcañiz, y el otro hácia el Ebro superior por Soria y Logroño.

Además de las tres líneas mencionadas, conviene completar en el ya verificado de la cuarta línea, ó sea la de Madrid á Almansa, el estudio de tres ramales, á saber: uno á Toledo, otro á Cuenca, y otro á Ciudad-Real.

Por este sistema, Señora, casi todas las provincias centrales del reino, sujetas á la influencia mas inmediata de las líneas de primera clase, participarán de ellas; conviene á saber:

De la línea de Almansa participarán, como se

acaba de decir, Toledo, Cuenca y Ciudad-Real que podrán surtir á Madrid y exportar por el Mediterráneo.

De la línea de Andalucia participarán otra vez Toledo por Talavera, Cáceres, Badajoz, otra vez Ciudad-Real por la Alcadia y Almaden; Córdoba y Sevilla, que podrán tambien concurrir á Madrid y exportar por el Océano.

De la línea de Castilla participarán Avila y Segovia en un caso, Salamanca en otro y Valladolid, que igualmente tendrán posibilidad de concurrir á Madrid y de exportar por nuestro Océano del Norte.

De la línea de Aragon participarán las provincias de Guadalajara, Soria y Logroño, parte de la de Teruel y Zaragoza.

Y si se consideran los estudios que V. M. se ha dignado mandar verificar para la union del Ebro y el Duero, para la navegacion de este desde Zamora á Valladolid; la concesion de Alar á Burgos; la ley para la navegacion del Ebro hasta Tortosa; el canal de Aragon y los de Castilla, bien podrá lisongearse V. M., Señora, con la certidumbre de que casi todas las provincias interiores del reino, mas algunas de las litorales y fronterizas, quedarán atendidas por la maternal solicitud de V. M. al decretar estos estudios.

Por estas razones, Señora, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente á fin de que se levanten los proyectos de los ferrocarriles de las líneas siguientes:

Desde Madrid á

}	Córdoba.
	Valladolid.
	Zaragoza, y completar el de Almansa.

ART. 2.º El Ministro de Fomento queda facultado para designar los puntos de tránsito de estas líneas, conciliando la conveniencia de la administracion y del tráfico con la posibilidad facultativa.

ART. 3.º Se abrirá por el Ministerio de Hacienda al de Fomento, y conforme á la ley de 20 de Febrero de 1850, el crédito necesario para cubrir los gastos de los proyectos mencionados.

ART. 4.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Córtes.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reinoso.

Real orden nombrando los Ingenieros para los estudios de la línea y ramales que se expresan.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Señor: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 del actual, por el que S. M. se ha dignado mandar hacer los estudios de varias líneas de caminos de hierro, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar comisionados para este objeto á los Ingenieros siguientes: para los estudios de la línea y ramales de Madrid á Valladolid, al Ingeniero primero D. Máximo Perea, que ya lo estaba por Real orden de 12 del actual: para los de la línea y ramales de Madrid á Zaragoza, al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Jacobo Arnau, y al Ingeniero segundo D. Angel Clavijo: para los de la línea de Andalucía en su primera seccion de Madrid á Talavera, ramal á Cáceres y Plasencia y paso de los montes de Toledo hasta el Guadiana, al Ingeniero primero D. Joaquin Nuñez de Prado: en su segunda seccion desde el Guadiana por Mérida á Badajoz, al Ingeniero segundo D. Angel Retortillo: en su tercera seccion desde el Guadiana por Almaden y paso del Guadiato, al Ingeniero segundo D. José Barco, en union con el Ingeniero de minas de la clase de terceros D. Sergio Yegrós; y en su cuarta seccion desde el Guadiato á Córdoba, al Ingeniero primero D. José Soler de Mena: y es la voluntad de S. M. que los Ingenieros anteriormente nombrados desempeñen las comisiones que se les confieren por esta Real orden, sin perjuicio de las obras que tengan á su cargo ó se les encomienden en lo sucesivo en sus respectivos distritos, continuando destinados en ellos, si bien para los estudios de los ferro-carriles propondrán los auxiliares que necesiten dentro de los límites que les señale esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1852. =Reinoso.= Señor Director general de Obras públicas.

Real orden prorogando hasta 31 de Marzo de este año el término de que trata el artículo 64 de la instruccion de 1.º de Octubre último á los que reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de usar con arreglo á la legislacion anterior.

Ministerio de Hacienda.

He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en esa Direccion general para ampliar el término de que trata el artículo 64 de la instruccion de 1.º de Octubre último, á fin de que los particulares, escribanos y corporaciones puedan disfrutar del beneficio que dicho artículo concede á todos los que reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de usar con arreglo á la legislacion anterior; y enterada de todo S. M., y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha

servido prorogar hasta 31 de Marzo próximo venidero lo que dispone el artículo 64 ya citado, haciendo extensiva dicha gracia á los documentos de giro que prescribió la ley de 26 de Mayo de 1835.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1852. =Bravo Murillo.= Señor Director general de Rentas estancadas.

El artículo 64 de la instruccion de 1.º de Octubre á que se refiere la Real disposicion anterior dice así:

„Los que hasta el dia hubieren incurrido en las penas pecuniarias establecidas en la Real cédula de 1824, excepto el caso de conato ó tentativa de falsificacion, quedarán relevados de ellas si con anterioridad al 31 de Diciembre próximo hacen la declaracion de su falta y toman el papel de reintegro suficiente para cubrirla. Pasado este término se exigirán irremisiblemente las multas por las infracciones cometidas en todo tiempo. Los expedientes incoados seguirán hasta su terminacion.” Esta disposicion no es aplicable á los libros de comercio, en conformidad á lo resuelto en Real orden de 12 de Agosto de 1847.

Núm. 27.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Juez de primera instancia del partido de Belmonte, en la provincia de Oviedo, con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

Hallándome instruyendo causa en este Juzgado en averiguacion del autor de la muerte violenta de Eduviges Fernandez, acaecida la tarde del 10 del corriente, en la que aparece complicado Joaquin Gomez (a) Juaco de Ramon, vecino de esta villa, cuyas señas van puestas á continuacion, y el que se halla fugado; y conviene al mejor servicio tenga V. S. á bien comunicar las oportunas órdenes á los Comandantes de Guardias civiles, esencialmente á los de tránsito desde esta provincia para Madrid, á fin de que procuren su captura, y conseguida le remitan á disposicion de este Juzgado.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin recomendando á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura del Joaquin Gomez, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion del referido Juez. Valladolid 4 de Febrero de 1852. =José Rafael Guerra.

Señas. Talla 5 pies poco mas ó menos, color pálido, pelo castaño claro, ojos garzos, barba poca, delgado de cara: viste pantalon de paño de pedroso, chaqueta de idem, chaleco de cuadros, sombrero calañés y zapatos gruesos; de 25 á 30 años de edad. =Se expidió pasaporte en 22 de Diciembre último por seis meses para los reinos de Castilla, firmado por el segundo Teniente Alcalde D. Eladio Alvarez Corrados, se le dió gratis y lleva el núm. 264.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

No pudiendo merecer la aprobacion de estas oficinas por carecer de defectos de grave consideracion los padrones de riqueza y repartimientos de los pueblos que á continuacion se expresan, se encarga á los Señores Presidentes de los Ayuntamientos de los mismos dispongan que inmediatamente se presente un encargado á recogerlos de esta Administracion con objeto que sean rectificandos cual corresponde; evitando de este modo la responsabilidad que por la circular de hoy del Señor Gobernador de esta provincia se impone á los Ayuntamientos que en el término de ocho dias no hayan cumplido este servicio. Valladolid 3 de Febrero de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

Corrales.	Molpeceres.
Corcos.	Velascálvaro.
Barruelo.	Villarmentero.
Ordoño.	Peñalba de Duero,
Castroponce.	Torrescárcela.
Quiñones (Granja).	Villalan de Campos.
La Union.	Castrobol.
S. Pelayo.	Villahámete.
Aldeamayor.	Geria.
S. Salvador.	Padilla de Duero.
Campillo.	Ceinos.
Torrecilla de la Orden.	Torrecilla de la Torre.
Valdestillas.	Villalba de la Loma.
Villalba de Adaja.	Villanueva de la Condesa.
Torrecilla de la Abadesa.	Montealegre.
S. Llorente.	Fontihoyuelo.
Portillo.	Villalon.
Villaco.	Aldealvar.
Bocos.	Cogeces del Monte.
Boada y Muedra.	Amusquillo.
Herrin.	Arroyo.
Villanueva de las Torres.	S. Andres (Granja).
Berrueces.	

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

Habiéndome asegurado que en mas de una ocasion suelen ser estafados algunos pueblos de esta provincia por parte de sus llamados agentes, bajo el pretexto de retribuir los trámites y la aprobacion de los repartimientos que los Ayuntamientos practican para el pago de las Contribuciones, y estando decidido á combatir hasta donde pueda los abusos que tengan relacion y puedan perjudicar al buen servicio de la Administracion de mi cargo; creo conveniente advertir de ello á los Señores Alcaldes para que de toda indicacion que se les haya hecho ó se les haga en adelante de

aquella naturaleza, eleven sin demora el oportuno aviso al Señor Gobernador de esta provincia á fin de que su digna Autoridad imponga la debida correccion á tan criminales manejos y acabe con ellos de una vez la industria de mal género que sostienen. Valladolid 3 de Febrero de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.—A los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

ANUNCIO OFICIAL.

Direccion de Beneficencia.

Se convocan Ticitadores para la venta en remate público de 855 fanegas 21 cuartillos de trigo, y 85 fanegas y 9 celemines de cebada procedentes de las rentas que tiene el Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad; cuyo acto presidirá al Señor Visitador del establecimiento en el despacho de la Administradora el dia 12 de Febrero siguiente y hora de las doce á una de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho despacho. Dado en Valladolid á 31 de Enero de 1852. —El A. C. P. D. L. J., Calixto F. de la Torre.—Por su mandado, Policarpo Gante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habilitacion de Retirados de Guerra de la provincia de Valladolid.

Desde este dia hasta el 16 del corriente se encuentra abierto el pago de la primera mensualidad correspondiente al presente año para los que en la actualidad la componen (la tercera parte calderilla).

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que por sí ó sus apoderados se presenten á recibir dicha mensualidad en casa del Habilitado que suscribe, calle de la Cruz del Val, núm. 2. Valladolid 7 de Febrero de 1852.—Faustino Negro.

Alcaldía constitucional de Brahojos.

Hallándose depositado en este pueblo desde el dia 23 de este mes un pollino de 2 años, pelo negro, bozo castaño, izquierdo de las extremidades posteriores, bebe en negro, y de cinco cuartas de alzada. La persona á quien pertenezca acudirá á esta Alcaldía, y acreditando su propiedad le será entregado. Brahojos 30 de Enero de 1852. —Toribio Gutierrez.

En Villabarúz de Campos se vende ó arrienda un pollino garañon de siete cuartas de alzada, pelo cardino, de cuatro años de edad y de toda robustez. La persona que le conviniese podrá tratar con D. José Cembranos, vecino de dicho pueblo, que le dará en un precio arreglado.